



SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 092

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	DARWIN ORREGO GRANADA	23/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00327-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DOMINIO	TERESA DE JESUS HOLGUIN Y OTRO	ANA MARÍA ESCOBAR AGUDELO Y OTROS	23/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00310-00
3	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DOMINIO	CELENE RAIGOZA GARAVITO	JOSÉ ALDEMAR ORTIZ Y OTROS	23/09/2020	76-113-40-89-001-2019-00563-00
4	EJECUTIVO	COOPERATIVA AVANZA	MALELY CALDERON RENGIFO Y OTRO	23/09/2020	76-113-40-89-001-2019-00407-00
5	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES	23/09/2020	76-113-40-89-001-2019-00249-00
6	EJECUTIVO	JAIRO ANTONIO VASQUEZ	HECTOR FABIO ARBOLEDA	23/09/2020	76-113-40-89-001-2016-00185-00
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68595a4f320fe615195c0245b0493db5cf1c6c33c3215af3fed6167d16a010fb**
Documento generado en 23/09/2020 04:38:08 p.m.



A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que resuelva sobre la viabilidad de su admisión, tras haberse presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2020.

Diana Carolina Briceño Bernal
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0461

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: **TERESA DE JESÚS HOLGUIN DE
OSORIO y BERNARDO ANTONIO
OSORIO PELAEZ**

DEMANDADO: **ANA MARÍA ESCOBAR AGUDELO Y
OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00310-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer si hay lugar o no a admitir la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Los ciudadanos TERESA DE JESÚS HOLGUIN DE OSORIO y BERNARDO ANTONIO OSORIO PELAEZ, por medio de apoderado judicial presenta al despacho demanda verbal sumaria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra ANA MARÍA ESCOBAR AGUDELO, JULIO VILLAMIL, HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DE ÉSTOS y personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, con el fin de obtener por prescripción del inmueble identificado con matrícula No. 384-84350.

Ahora bien, una vez revisada el libelo de la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación mediante el cual se aclara la cuantía del proceso, se observa que reúne todos los requisitos previstos en la ley, por tanto, es



viable admitirla y en consecuencia aplicarle el trámite previsto para un proceso verbal sumario, teniendo en cuenta que la parte del inmueble que se pretende usucapir se estima en \$13.358.070, correspondiente a la mínima cuantía.

Igualmente, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 384-84350 y el emplazamiento de los demandados, conforme lo solicitó la parte activa y lo dispone el numeral 6 y 7 del artículo 375 en concordancia con el 108 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por TERESA DE JESÚS HOLGUIN DE OSORIO y BERNARDO ANTONIO OSORIO PELAEZ contra HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA MARÍA ESCOBAR AGUDELO y JULIO VILLAMIL, así como demás personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, por ser un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 384-84350. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que obre de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA MARÍA ESCOBAR AGUDELO y JULIO VILLAMIL Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, por edicto que contendrá las especificaciones señaladas por el artículo 108 del C.G.P., a saber, el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, el juzgado que lo requiere, el cual se publicará en un diario de amplia circulación nacional “El Tiempo o el Espectador”, El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas y si el emplazado no concurre en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente.



QUINTO: CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, para lo que se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que, a partir de la actora del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 Ibídem.

SÉPTIMO: Una vez se alleguen al proceso, las fotografías de la valla señalada en el numeral séptimo de este proveído –inciso final del numeral sexto del artículo 375 Ibídem, y la prueba de la inscripción de la demanda, en el folio real el inmueble, se procederá de conformidad al Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de lograr la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren con posterioridad, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: OFICIAR por el medio más expedito, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC, con el fin de informales la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por TERESA DE JESÚS HOLGUIN DE OSORIO y BERNARDO ANTONIO OSORIO PELAEZ contra herederos determinados e indeterminados de Ana María Escobar Agudelo y Julio Villamil y demás personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, sobre el predio con matrícula inmobiliaria N°. 384-84350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese los oficios correspondientes adjuntándose copia del certificado de tradición del citado bien inmueble y de la presente providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0461
Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS HOLGUIN
DE OSORIO y BERNARDO ANTONIO OSORIO PELAEZ
DEMANDADO: ANA MARÍA ESCOBAR AGUDELO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00310-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a94c33bf5ed5a4308051af3b73cd765086b74917ee7d7a2ea0c158adb
44132ea**

Documento generado en 23/09/2020 02:26:26 p.m.



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0462
PROCESO: VERBAL SUMARIO -PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CELENE RAIGOZA GARAVITO
DEMANDADO: JOSÉ ALDEMAR ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00563-00
Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene que sería del caso fijar fecha para realizar inspección judicial, no obstante, ante el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, además de tratarse de un mandato legal la presencia personal del juez en la inspección, se considera que lo prudente, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sería practicar, en primer lugar, la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual y, posteriormente, se realizará la inspección judicial del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: SE ORDENA la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., previo a la práctica de la inspección judicial, atendiendo la emergencia sanitaria nacional que deviene en la necesidad de preservar la integridad de las partes, apoderados, demás intervinientes en la presente actuación y servidores públicos.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto **SE FIJA** como fecha y hora el día nueve (09) de marzo de 2021, a partir de las 09:00 A.M. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID**



604 509 0629, o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados en la demanda.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- HECTOR FABIO CALERO CARDENAS
- MARÍA IMELDA AGUIRRE GONZÁLEZ

3.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.3. PRUEBA DE OFICIO. Se decreta por parte del Despacho, la práctica del interrogatorio a las partes:

- CELENE RAIGOZA GARAVITO

CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día nueve (09) de marzo de dos veintiuno (2021), a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0462
PROCESO: VERBAL SUMARIO -PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CELENE RAIGOZA GARAVITO
DEMANDADO: JOSÉ ALDEMAR ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00563-00
Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**052d9532ac6d20fc519b422241a0b4931fdb665aecaa02797957dab92
2bd5fe4**

Documento generado en 23/09/2020 02:26:28 p.m.



A despacho de la señora juez informándole que se allegó memorial por parte del Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca. Sírvase proveer. Septiembre 23 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0159

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL DE
AHORRO Y CREDITO AVANZA**

DEMANDADO: **MALELY CALDERON RENGIFO Y OTRO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00407-00**

De acuerdo a la constancia que antecede, se observa que se allegó oficio por parte de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, informando las razones por las cuales no se ha materializado la medida cautelar decretada. En tal virtud, se correrá traslado del mismo por el término de tres (03) días para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres días, del memorial allegado por el Secretario de Hacienda de la Alcaldía de Bugalagrande, para los fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS
Juez



A despacho de la señora juez, memorial de sustitución de poder dentro del presente proceso. Sirvase proveer. Septiembre 22 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0460
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO VASQUEZ
DEMANDADO: HECTOR FABIO ARBOLEDA
SATIZABAL
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2016-00185-00
Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer si es procedente acceder a la sustitución de poder y, consecuentemente reconocer personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Se allega memorial de renuncia por parte del Dr. Arnulfo Castillo, al cual le había sustituido el mandato conferido inicialmente al Dr. Luis Eduardo Marín, no obstante, se observa que dicha comunicación no cumple con los requerimientos del artículo 76 del C.G.P., habida cuenta que no se aportó constancia de la respectiva notificación a su poderdante, tornándose improcedente acceder a la misma, sin que se pueda tomar como finiquitado el poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación de poder solicitada por el Dr. Arnulfo Castillo, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0460
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO VASQUEZ
DEMANDADO: HECTOR FABIO ARBOLEDA SATIZABAL
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2016-00185-00
Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9556004546aa3e2de2738d76e1d3d3df67f6caaa2e1d282c22dc67fb
01f1cd7**

Documento generado en 23/09/2020 02:26:24 p.m.